



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2245/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004870, Ent. N° 3588/2021)

VISTO: el Oficio N° 942/021 de fecha 20.09.2021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar al Sr. Richard Daniel Díaz de Vargas, del 50% de contribución inmobiliaria y tributos conexos del padrón N° 52, código municipal 79325 de la localidad de San Ramón;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas por la Administración, el contribuyente con fecha 9.02.2021, titular del padrón de la referencia, solicitó la exoneración de la contribución inmobiliaria, adjuntado documentación y alegando de que se trata de un precio inundable a raíz de la crecida del Río Santa Lucía;

2) que constan, informes de las Oficinas de Inspecciones de fecha 5.04.2021 y de la Dirección General de Gestión Territorial de fecha 16.04.2021, mediante los cuales se constató que la zona en cuestión es inundable, siendo ésta vivienda afectada por la cercanía del Río Santa Lucía. Asimismo, se expresa que de acuerdo con el Decreto N° 28/90, artículo 20, correspondería aplicar un factor de reducción en el monto de la contribución inmobiliaria y tributos conexos, del 50%;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 21/04518 de fecha 13.08.2021, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder al Sr. Richard Daniel Díaz de Vargas, del 50% de contribución inmobiliaria y tributos conexos, exceptuando la tasa de



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicios administrativos, correspondiente al padrón N° 52, código municipal 79325 de la localidad de San Ramón, desde la primera cuota del 2020 y en lo sucesivo, por los motivos expuestos;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0401/021 de fecha 7.09.2021, aprobada por 29 votos en 30 ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada, ad referendum del dictamen de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la presente remisión de deuda tributaria cuenta con la iniciativa del Ejecutivo Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, inciso 2° de la Constitución de la República;

2) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

3) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

4) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

Im


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General